

CONVENIO

CONAVI

B. SOCCAR

CONVENIO DE EJECUCIÓN QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN COLABORACION CON LA LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FOMEPADE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. GUADALUPE VALENTIN CRUZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD EJECUTORA", Y CONSULTORIA EN COMUNIDADES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAMUEL DOMINGUEZ ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSTRUCTORA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA". DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante CONAVI, ha instrumentado el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, en adelante "EL PROGRAMA" cuyas Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del 2013 señalan como su objetivo general: Contribuir a que la población de bajos ingresos, tenga acceso a una solución habitacional adecuada.

DECLARACIONES.

II. De "EL MUNICIPIO", que:

II.1 Que es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al H. Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículos 1, 2, y 5, 22 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Sinaloa.

II.2 Que su representante, el Ing. Carlos Eduardo Felton González acredita su personalidad como presidente municipal de Mazatlán, Estado de Sinaloa mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento expedida el 10 de julio del año 2013, emitida por el Consejo Electoral del Estado en el cual se acredita su personalidad como presidente municipal de Mazatlán y así mismo con credencial para votar emitida por el IFE número: 2678032661246; la Lic. Ma. Del Rosario Torres Noriega acredita su personalidad mediante oficio emitido por el presidente municipal de Mazatlán el Ing. Carlos Eduardo Felton González en fecha 01 de enero de 2014, en el cual se le hace nombramiento como Secretario Del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

II.3 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y fracción VI del artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado de Sinaloa

II.4 Que tiene interés de suscribir el presente convenio con el fin de que se ejecuten las acciones de Recámaras Adicionales acordadas en el presente, a efecto de revertir el rezago que en esta carencia presenta la población beneficiaria.

II.5 Que se compromete a observar las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", así como los compromisos adquiridos por virtud del presente, con la finalidad de garantizar las condiciones mínimas necesarias para la eficiente ejecución de las acciones acordadas.

II.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en: Municipio de Mazatlán A Flores y 5 de Mayo, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa

II.7 Que su Registro Federal De Contribuyentes es él: MMA810101BN9

III. De "LA ENTIDAD EJECUTORA", que:

III.1 Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 818, volumen número 012, de fecha siete de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Lic. Gustavo Manzano Trovama Heredia, Notario Público número noventa y seis, de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla de fecha 14 de febrero de 2007, con número de registro 1 folio 36835 en el apartado de constitución de sociedades; posteriormente se reforman totalmente sus estatutos así como su denominación, se transforma a sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, según consta en escritura pública número 87,621, libro 1951, de fecha 31 de junio del año 2013, otorgada ante la fe de el Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario público número ciento diez, del Distrito Federal.

III.2 Que el Lic. Guadalupe Valentín Cruz Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de La persona moral denominada "FOMEPADE" S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., cuenta con las facultades para celebrar este convenio, tal como lo acredita con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, para comparecer al presente acto, de acuerdo con la Escritura Pública Número ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro, libro mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Javier Ceballos Lujambio de la Notaria Pública Número ciento diez del Distrito Federal.

III.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número FOM061207826.

III.4 Que tiene capacidad jurídica para convenir, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este convenio, y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA ENTIDAD EJECUTORA" para la presente contratación.

III.5 Dentro de su objeto social, se encuentra la celebración de operaciones y contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje con personas físicas o morales, para lo cual podrá obtener créditos y líneas de crédito con instituciones de banca incluyendo de desarrollo, programas y fideicomisos públicos de fomento, ya sea federales, estatales o municipales, instituciones de crédito y entidades financieras del país y del extranjero.

III.6 Que se encuentra autorizado por CONAVI y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL para actuar como entidad ejecutora dentro de "EL PROGRAMA", según consta en el convenio de adhesión al programa del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda y que apoya a la obtención de una solución habitacional a través de financiamiento y que aplica los recursos federales para subsidiar a las/los beneficiarias(os), en los términos de su acto constitutivo y las autorizaciones con las que al efecto deba contar, el cual se celebró en fecha 27 de agosto de 2012 entre FOMEPADE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R Y LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA.

III.7 Que conoce el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, particularmente las obligaciones que dichas reglas confieren a las Entidades Ejecutoras de ese programa.

III.8 Que conoce las especificaciones técnicas para la construcción de las acciones de recámara adicional objeto de este convenio, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para instrumentar la ejecución del programa, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para ello.

III.9 Que para todos los efectos legales del presente contrato, "LA ENTIDAD EJECUTORA" señala como su domicilio el ubicado Boulevard Atlixco 3115, interior 1, col. Nueva Antequera, C.P. 72180, en la ciudad de Puebla, Puebla.

IV. De "LA CONSTRUCTORA":

IV.1 Es una sociedad anónima de capital variable como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 2160 de fecha 3 de abril de 2012, otorgada ante la fe de la Lic. Marisela Monjaraz Arteaga, notario público número 112 de Culiacán Rosales, Sinaloa cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Federal, en el folio mercantil número 81558*1, con fecha 13 de abril de 2012.

IV.2 Su representante legal el C. SAMUEL DOMINGUEZ ROMERO cuenta con facultades para actos de dominio que requiere para celebrar el presente contrato y que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 2167 de fecha 18 de abril de 2012, otorgada ante la fe de la de la Lic. Marisela Monjaraz Arteaga notario público número 112 de Culiacán Rosales, Sinaloa.

IV.3 Su Registro Federal de contribuyentes es: CCO120403B42

IV.4 Que su domicilio es el ubicado en Avenida tercera numero 2455, Colonia Issstesin esquina con Racimal, Culiacán Sinaloa 80026.

V. Declaran "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio sin que medie dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

De conformidad con las declaraciones anteriores "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Coordinar acciones entre "LAS PARTES", para apoyar y otorgar a los beneficiarios una solución de vivienda de la modalidad de Ampliación consistente en la construcción total de hasta 1500 acciones (mil quinientas), en el marco del programa de vivienda Federal "EL PROGRAMA", conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 (Anexo Técnico), que forma parte integrante de este convenio.

SEGUNDA: DE LOS RECURSOS.

"EL MUNICIPIO" otorga un subsidio que asciende a la cantidad de \$20,000.00, (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los beneficiarios que a través de la intermediación de "LA ENTIDAD EJECUTORA", la cual deberá obtener previamente el subsidio federal que otorga CONAVI por el monto que corresponda de acuerdo a las reglas. Las acciones de ampliación de vivienda mediante la construcción de Recámara Adicional, serán financiadas aplicando los recursos siguientes:

1. Aportación del beneficiario consistente en 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N), conforme a las reglas de "EL PROGRAMA"
2. Subsidio Federal "EL PROGRAMA", que para tal efecto otorga la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).
3. Subsidio otorgado por "EL MUNICIPIO" según se describe en el presente convenio.
4. Financiamiento de la "LA ENTIDAD EJECUTORA".

TERCERA: APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS.

"LA ENTIDAD EJECUTORA", en términos de las reglas de operación de "EL PROGRAMA" se obliga a aplicar los recursos en la ejecución de las acciones de ampliación mediante la construcción de una recámara adicional en las viviendas de los beneficiarios a través de un "ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA" de los descritos en el numeral 7.3 de las reglas de operación de "EL PROGRAMA", que tendrá las obligaciones que más adelante se señalan.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" es responsable de la correcta administración, destino y dispersión de los recursos, para tal efecto podrá instrumentar los mecanismos financieros que estime necesarios.

Deberá aplicar los recursos en forma ágil, garantizando un financiamiento oportuno de las obras que permitan su ejecución en tiempo y forma, bajo criterios y mecanismos de control, supervisión y verificación, que aseguren el cumplimiento de su objeto.

Los recursos serán ministrados a los Organismos Ejecutores de Obra de acuerdo a un esquema de avances físico - financiero que obligatoriamente deberá incluirse en el contrato de obra respectivo.

CUARTA. DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

El subsidio que otorgue "EL MUNICIPIO", aplicará única y exclusivamente a los beneficiarios que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen las reglas de operación de "EL PROGRAMA", y se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) "EL MUNICIPIO" integrará los expedientes de los potenciales beneficiarios y le serán entregados a "LA ENTIDAD EJECUTORA" para la gestión del subsidio federal de CONAVI.
- b) "LA ENTIDAD EJECUTORA" realizará los trámites necesarios ante CONAVI, a efecto de gestionar el otorgamiento del subsidio federal en la modalidad de ampliación de vivienda.
- c) Una vez que el subsidio federal haya sido formalmente otorgado a un beneficiario, "LA ENTIDAD EJECUTORA" acreditará ante "EL MUNICIPIO", con el certificado correspondiente, dicho otorgamiento del subsidio federal, por parte de CONAVI.
- d) Acreditado lo anterior, "EL MUNICIPIO" otorgará al mismo beneficiario el subsidio descrito en el punto 2 de la presente cláusula, mediante un certificado emitido para tal fin.
- e) El beneficiario deberá instruir a "EL MUNICIPIO" mediante una carta mandato irrevocable, la transferencia del monto del subsidio a "LA ENTIDAD EJECUTORA" con el objeto de complementar el costo de la acción de recámara adicional y la correspondiente construcción de la misma.
- f) Posteriormente, "EL MUNICIPIO" gestionará ante su tesorería, la transferencia directa a la cuenta designada por "LA ENTIDAD EJECUTORA" de la cantidad correspondiente a los subsidios otorgados a cada beneficiario.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para la debida ejecución de las acciones de ampliación a través de la construcción de recámaras adicionales, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD EJECUTORA":

- a) Complementar la integración los expedientes de los beneficiarios para obtener el subsidio federal.
- b) Otorgar el financiamiento necesario al beneficiario para complementar el pago de la

- acción de ampliación.
- c) Realizar el análisis en las bases de datos ante CONAVI y calificar en términos de la reglamentación correspondiente para la aprobación del subsidio.
 - d) Gestionar ante CONAVI el otorgamiento de los subsidios a los beneficiarios.
 - e) Otorgar al beneficiario, conforme el financiamiento necesario para complementar el esquema financiero que le permita pagar la solución de vivienda.
 - f) Someter a la consideración del beneficiario las características y especificaciones técnicas de la recámara adicional, obteniendo su consentimiento o aceptación por escrito, previamente al inicio de los trabajos.
 - g) Administrar los recursos financieros que por concepto de subsidios aporte "EL MUNICIPIO".
 - h) Celebrar los convenios para la construcción de las acciones con los Organismos Ejecutores de Obra conforme a las obligaciones establecidas al efecto en el presente.
 - i) Ministrar al "ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA" los recursos con base en un esquema obligatorio de avances físico-financieros.
 - j) Hacer entrega de los recursos hasta que se encuentren integradas la totalidad de las aportaciones por concepto del subsidio federal y estatal.
 - k) Ser el responsable de aplicar los recursos otorgados vía subsidio a los beneficiarios únicamente para acciones de ampliación de vivienda mediante construcción de recámara adicional.
 - l) Entregar a "EL MUNICIPIO" dos copias del expediente final que se haya integrado de cada beneficiario.
 - m) Comprobar ante "EL MUNICIPIO" la debida aplicación del subsidio.
 - n) En caso de que los recursos vía subsidio no se apliquen al objeto establecido en el presente, devolver el 100% del monto correspondiente a cada acción de recámara adicional inconclusa o no ejecutada, a solicitud de "EL MUNICIPIO".

II. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

- a) Integrar los expedientes de los potenciales beneficiarios y entregarlos a "LA ENTIDAD EJECUTORA" para la gestión inicial del subsidio federal de CONAVI.
- b) Recibir los listados de los beneficiarios del otorgamiento del subsidio federal de CONAVI y de parte de "LA ENTIDAD EJECUTORA", con copia simple del certificado individual que acredite dicho otorgamiento.
- c) Autorizar el otorgamiento del subsidio a los beneficiarios en los casos en que sea procedente, mediante la expedición del certificado correspondiente.
- d) Conforme a las cartas de instrucción o mandatos irrevocables suscritos por los beneficiarios, transferir el importe del subsidio estatal que les haya sido otorgado a "LA ENTIDAD EJECUTORA".
- e) Verificar el cumplimiento de la ejecución de las acciones de construcción de recámaras adicionales en las viviendas de los beneficiarios en forma conjunta con "EL MUNICIPIO".
- f) Recibir la documentación comprobatoria de la correcta ejecución de las acciones,

- señalada en el presente, específicamente el expediente integrado por cada beneficiario, incluyendo toda la documentación generada durante el proceso, hasta las actas de entrega recepción en que conste su plena conformidad con la construcción de la recámara adicional y las fotografías que acrediten la construcción de la misma.
- g) En caso de existir acciones de recámara adicional no construidas o inconclusas, solicitar a "LA ENTIDAD EJECUTORA" la devolución del 100% del monto del subsidio estatal otorgado para cada acción.
 - h) Recibir los listados de los beneficiarios del otorgamiento del subsidio federal de CONAVI y de parte de "LA ENTIDAD EJECUTORA", con copia simple del certificado individual que acredite dicho otorgamiento.
 - i) Otorgar de manera ágil al beneficiario los permisos y licencias que sean indispensables para la edificación de la recámara adicional.
 - j) Autorizar el otorgamiento del subsidio a los beneficiarios en los casos en que sea procedente, mediante la expedición del certificado correspondiente.
 - k) Recibir la documentación comprobatoria de la correcta ejecución de las acciones, señalada en el presente, específicamente el expediente integrado por cada beneficiario, incluyendo toda la documentación generada durante el proceso, hasta las actas de entrega recepción en que conste su plena conformidad con la construcción de la recámara adicional y las fotografías que acrediten la construcción de la misma.
 - l) Emitir las licencias.

SÉXTA: OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA".

Las siguientes obligaciones que deberán constar en los contratos de ejecución de obra que se suscriban para dar cumplimiento al presente convenio:

- a) Ejecutar las acciones de construcción de recámara adicional de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los tiempos y plazos de entrega descritos en los anexos que forman parte integrante del presente.
- b) Coadyuvar con el beneficiario en la obtención de los permisos y licencias que sean indispensables para la edificación de la recámara adicional.
- c) Contar con el personal técnico especializado necesario, debidamente capacitado y preferentemente de la región en donde se brindará el servicio, así como los recursos financieros, herramientas y equipo necesario de manera inmediata y permanente durante la realización del servicio requerido.
- d) A contar con las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de las acciones, tomando en cuenta que todas las áreas donde se van a realizar los trabajos, se encuentran habitadas, por lo que será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles (mobiliario, electrodomésticos, muros, pisos, carpintería, plafones, instalaciones eléctricas etc.), daños a terceros y responsabilidad civil, por lo que deberá considerar las protecciones, señalizaciones, resguardos para la realización de los trabajos en cuestión en caso de no tomar las medidas adecuadas y de ello resulten afectaciones en forma total o parcial a los muebles o inmuebles propios o ajenos.

- e) Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante "EL MUNICIPIO" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas. Contar con los medios de transporte adecuados para brindar el servicio, así como, a proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga, almacenamiento y colocación, en constante coordinación con el beneficiario.
- f) Proporcionar uniforme, gafete de identificación y equipo de protección a los trabajadores y asegurar que sea el equipo apropiado para realizar las actividades encomendadas, así como de la estancia permanente de un representante de la empresa y una organización adecuada.
- g) A dejar limpias y funcionales las áreas de trabajo donde se llevará a cabo el servicio.
- h) A ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que se esté ocupando al término del día de trabajo, deslindando de cualquier responsabilidad a "EL MUNICIPIO".
- i) A realizar el cambio de los bienes, material, o conceptos de obra al 100% que resulten dañados por defectos de empaque, transportación, instalación o que presenten vicios ocultos, los cuales serán devueltos a "LA ENTIDAD EJECUTORA" y deberá sustituirlos a satisfacción de "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- j) Realizar la construcción y entrega de la recámara adicional en el tiempo convenido y en los domicilios en que se localicen las viviendas de los beneficiarios en constante comunicación con los mismos.
- k) Recabar las firmas de conformidad del beneficiario y los demás involucrados, en donde se especifique que la construcción de la recámara adicional fue a entera satisfacción del mismo, en el formato de acta de entrega recepción que al efecto se establezca.
- l) Entregar un reporte semanal de los avances realizados que incluyan fotografías de inicio, avance y final por acción. Este documento contendrá el croquis con las medidas reales (en el plano inclinado y horizontal) de cada recámara adicional, considerando observaciones generales.
- m) Entregar a "LA ENTIDAD EJECUTORA" toda la información que sea necesaria para la comprobación de la aplicación de los recursos, a efecto de que este entregue el expediente de cada recámara adicional concluida a "EL MUNICIPIO".
- n) Proporcionar la información y/o documentación que en su momento le sea requerida por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior del Estado y/o la Secretaría de la Contraloría, con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que dichas autoridades lleven a cabo.
- o) Garantizar la debida aplicación de los recursos provenientes de los subsidios otorgados por "EL MUNICIPIO", así como la indemnización por vicios ocultos, misma garantía que iniciará su vigencia desde el momento en que inicie la construcción de las acciones y hasta como mínimo un año después de la terminación de las mismas. Estas garantías serán otorgadas a favor del "MUNICIPIO" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del subsidio aportado por "EL MUNICIPIO", establecido en el presente convenio, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado. Queda obligado a

mantener vigente las garantías mencionadas en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por parte de la autoridad competente, en la inteligencia de que dichas garantías, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de "LA ENTIDAD EJECUTORA"

SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" señala que el número de cuenta en la cual se depositarán los recursos a que se refiere la Cláusula CUARTA, será la cuenta número: 0154042883 CLABE: 012610001540428833 del banco BBVA BANCOMER, a nombre de FOMEPADE S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R

OCTAVA. DE LA APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO.

El subsidio otorgado por "EL MUNICIPIO", incluye la aportación previamente realizada por el beneficiario en términos del numeral 3.4 de las reglas de operación de "EL PROGRAMA".

O

El Beneficiario realizará la aportación inicial en términos del numeral 3.4 de las reglas de operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" convienen que cada uno pagará sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio y que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con las leyes correspondientes.

Cada parte libera de cualquier responsabilidad fiscal a la otra parte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondieren de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este convenio.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" convienen que cada uno pagará sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio y que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con las leyes correspondientes.

Cada parte libera de cualquier responsabilidad fiscal a la otra parte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondieren de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA ENTIDAD EJECUTORA” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en favor de cualquier otra persona física o moral, salvo en los casos expresamente señalados para la intervención de “EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. EROGACIONES POR PARTE DE “EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA”.

Todas las erogaciones que haga “EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA” por transportación y entrega de los bienes (en caso de que aplique), pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LAS PARTES”. Salvo las que les correspondan al beneficiario, en la naturalidad del esquema y proceso de edificación.

DÉCIMA CUARTA. PRESENCIA DE OTROS.

“EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA” no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de “EL MUNICIPIO”, en el o los inmuebles en que ejecuten trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la prestación del servicio, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la persona designada por la Subsecretaría de Vivienda y Programas Urbanos, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a “EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA”.

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA” se obliga a responder ante “EL MUNICIPIO”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación del servicio objeto de este convenio, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. SANCIONES.

Podrá ser aplicable la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del "MUNICIPIO", así como las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le sea requerida por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior del Estado y/o la Secretaría de la Contraloría, con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que dichas autoridades lleven a cabo, derivadas del presente acuerdo.

DECIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen el Código Civil Federal, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Ciudad de México, Distrito Federal. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día tres de Octubre de 2014.

"EL MUNICIPIO"

"LA ENTIDAD EJECUTORA"

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL MAZATLÁN SINALOA

LIC. GUADALUPE VALENTIN CRUZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FOMEPADE S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R

"EL MUNICIPIO"

"EL ORGANISMO EJECUTOR DE OBRA"

LIC. MA DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO DE
MAZATLÁN SINALOA

C. SAMUEL DOMINGUEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORIA EN COMUNIDADES S.A. DE C.V.